



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y OCHO.- POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2008/11/26
Fecha de Promulgación	2008/12/02
Fecha de Publicación	2008/12/03
Vigencia	2008/12/03
Expidió	L Legislatura
Periódico Oficial	4662 "Tierra y Libertad"

DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política Local, establece que los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que en ella se indican, así como en la ley de la materia, y que los mismos se sujetarán a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo,

conforme se establece en la reciente reforma publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 4646 de fecha dos de octubre del año en curso.

Que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado están a cargo de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, autoridad en la materia.

Que el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, es el Consejo Estatal Electoral y se integra conforme a la reciente reforma por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales; por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; por un representante de cada uno de los grupos parlamentarios que existen en el Congreso del Estado; y por un representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro en la entidad.

Que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales duran en su cargo cuatro años, con posibilidad de ser electos para una segunda ocasión.

Que los requisitos para ser Consejero Presidente y Consejero Electoral son:

- I. Ser mexicano y ciudadano morelense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Estado, de cuando menos tres años anteriores al día de la designación;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Tener más de veinticinco años de edad el día de la designación;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad;
- VI. No desempeñar o haberse desempeñado como alto funcionario de la federación, del estado o de los municipios, tanto de la administración central como del sector paraestatal, en los últimos siete años anteriores a su designación. Serán considerados por este ordenamiento como altos funcionarios los correspondientes al nivel de subsecretario, oficial mayor, procurador y superiores;
- VII. No haber sido registrado como precandidato o candidato a ningún cargo de elección popular, ni haberlo desempeñado por cualquier circunstancia en siete años anteriores a su designación;
- VIII. No haber ejercido cargos directivos a nivel nacional, estatal, distrital o municipal de algún partido político en siete años anteriores a su designación
- IX. No ser Ministro de culto religioso alguno, a menos que se haya separado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos siete años antes de la designación del cargo.

Que en lo que respecta al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales, que están en funciones respectivamente son los CC. Ing. Oscar Granat Herrera, Lic. Mario Antonio Caballero Luna, Lic. José Isidro Galindo González, Lic. Guadalupe Ruiz del Río y Lic. Luis Ocampo Gómez, fueron designados mediante

decreto número cuatrocientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4362, en el cual se establece que el período para el cual fueron designados fenece el 29 de noviembre del año dos mil ocho.

La ley de la materia establece que los consejeros electorales serán electos por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados integrantes del Congreso del Estado. Cada grupo parlamentario propondrá una lista de cinco ciudadanos para elegir de entre ellos sucesivamente al Consejero Presidente, a los consejeros electorales y a cuatro consejeros electorales suplentes, las propuestas serán analizadas y dictaminadas por la Junta Política y de Gobierno.

Derivado de lo anterior, este órgano político en uso de las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, inició el procedimiento para designar a quienes fungirán como Consejero Presidente y Consejeros Electorales, y habiendo realizado un minucioso análisis de todas y cada una de las propuestas, este órgano político determinó que quien cumple con los requisitos legales para integrar el Consejo Estatal Electoral, son:

Para Consejero Presidente:

OSCAR GRANAT HERRERA	CONSEJERO PRESIDENTE
----------------------	----------------------

Para Consejeros Electorales Propietarios:

ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
GUADALUPE RUÍZ DEL RÍO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA CRUZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
RUBÉN JIMÉNEZ RICARDEZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

Para Consejeros Electorales Suplentes:

CLARA ELENA PEREZ SANTANA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
BRISEIDA GARCÍA VARA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
CARLOS CORONA BENITEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
ISMAEL VÁZQUEZ CEDEÑO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

Sometido a la consideración del Pleno el dictamen propuesto, se obtuvieron 22 votos a favor del dictamen, 6 votos en contra y un voto nulo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y OCHO.
POR EL QUE SE DESIGNAN CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS
ELECTORALES PROPIETARIOS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**SUPLENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

Artículo Primero.- Se designa Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral al Ciudadano: OSCAR GRANAT HERRERA.

Artículo Segundo.- Se designan Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Estatal Electoral a los Ciudadanos: ISIDRO GALINDO GONZÁLEZ, GUADALUPE RUIZ DEL RIO, MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA CRUZ y RUBÉN JIMÉNEZ RICÁRDEZ.

Artículo Tercero.- Se designan Consejeros Electorales Suplentes en orden de prelación, del Consejo Estatal Electoral a los Ciudadanos: CLARA ELENA PEREZ SANTANA, BRISEIDA GARCÍA VARA, CARLOS CORONA BENITEZ e ISMAEL VÁZQUEZ CEDEÑO.

Artículo Cuarto.- Los ciudadanos designados como Consejero Presidente y Consejeros Electorales Propietarios y Consejeros Electorales Suplentes, durarán en su cargo cuatro años contados a partir del día 30 de noviembre del año dos mil ocho y concluirá el día 29 de noviembre del año 2012, y deberán otorgar la protesta de ley ante el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos legales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE
VICEPRESIDENTE
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA
SECRETARIA
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
DR. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
RÚBRICAS.